

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 028 Fecha: 03/05/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00483	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR MAURICIO GUERRERO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haberse interpuesto y sustentado por la parte demandada dentro del término legal, en contra de la sentencia proferida, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia.	02/05/2022	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001334205520180048300
DEMANDANTE: CESAR MAURICIO GUERRERO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACION

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc profirió, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, en la que se condenó a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

CONSIDERACIONES

La parte demandada el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del término legal, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia en mención.

Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), cuando el fallo de primera instancia sea condenatorio, y se interponga recurso de apelación, se deberá citar a audiencia de conciliación, la cual se celebrará antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Al respecto, el Despacho al revisar el expediente, no encontró solicitud alguna de las partes en la que se requiera de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación y se hubiera propuesto fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021) y el párrafo 1 del artículo 243 del CPACA (subrogado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021), respectivamente.

Se ordenará que, por Secretaría, se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

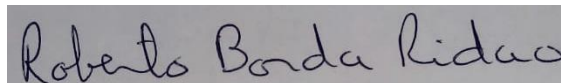
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haberse interpuesto y sustentado por la parte demandada dentro del término legal, en contra de la sentencia proferida, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITASE, por Secretaría, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is written in a cursive style and reads "Roberto Borda Ridao".

**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**